FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

UNIDAD APOYADA: DEPARTAMENTO DE ACCION INTEGRAL Y DESARROLLO (CEDE9)

ACTA DE REINICIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 148 - CENACPERSONAL-2018

CONTRATO No:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 148 -CENACPERSONAL-2018
CONTRATANTE:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL NIT. 900.385.079-8
CONTRATISTA:	**LADY JOHANNA GONZALEZ PINZON** C.C. No. **52.884.626**
SUPERVISOR:	**TE. CARLOS GILBERTO RUEDA SERRATO** /Resolución No. 002 del 02 de enero de 2018
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN DEFENSA LITIGIOSA PARA EL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL-DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL, ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y SUS PROCURADURIAS DELEGADAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA
VALOR TOTAL:	TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($31.185.000)
VALOR ADICION:	NO APLICA
PLAZO INICIAL:	DEL 26 DE ENERO HASTA EL 26 DICIEMBRE DE 2018
FECHA DE INICIO:	26 DE ENERO DE 2018
APROBACION GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:	Póliza No. 14-46-101017750 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. aprobada por el CENAC PERSONAL a través de la plataforma SECOP II
CDP No.	3418
CRP No.	11818
SUSPENSION:	SI APLICA
PLAZO DE SUSPENSION:	Desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 16 de Julio de 2018
MOTIVO SUSPENSION:	Incapacidad por licencia de maternidad
FECHA DE REINICIO:	17 de Julio de 2018
FECHA FINAL DEL CONTRATO	13 de Mayo de 2019

El suscrito Teniente Coronel **VICTOR HUGO VIDAL RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.750.407** de Santiago de Cali (Valle del Cauca), nombrado como **Director del CENAC Personal** de acuerdo con la Resolución No. 1009 del 12 de mayo de 2016 , en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución de Delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. **4519 del 27 de mayo de 2016**, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** por una parte y **LADY JOHANNA GONZALEZ PINZON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía/extranjería No. **52.884.626** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** suscriben la presente acta de reinicio al contrato de prestación de servicios profesionales **No. 148-CENACPERSONAL-2018** suspendido mediante **SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 148-CENAC PERSONAL-2018** de fecha 01 de Marzo de 2018, considerando que ya se encuentra extinguido el término de la suspensión las partes acuerdan reanudarlo previas las siguientes consideraciones:

1. Que a través de la **SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 148-CENAC PERSONAL-2018** de fecha 01 de Marzo de 2018, las partes contractuales decidieron suspender el contrato de la referencia, en consideración a la licencia de maternidad solicitada por la contratista, debidamente avalada por el supervisor del contrato y el Gerente del Proyecto.

2. Que a la fecha el balance económico del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 148-CENAC PERSONAL-2018** es el siguiente:

BALANCE ECONOMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor total del contrato	***$31.185.000***
Valor ejecutado (febrero de 2018)	*$2.835.00*
Valor pendiente por ejecutar	***$28.350.000***

3. Que en virtud de la **cláusula primera** de la referida suspensión las partes contractuales acordaron suspender el contrato así:

CLAUSULA PRIMERA.	Suspéndase el Contrato de Prestación de Servicios No. 148-CENAC PERSONAL-2018 cuyo objeto es: ***PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN DEFENSA LITIGIOSA PARA EL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL-DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL, ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y SUS PROCURADURIAS DELEGADAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA*** desde el 01 de marzo de 2018 y hasta el 16 de julio de 2018 por motivo de **LICENCIA DE MATERNIDAD.**

4. Que dentro de los efectos de la suspensión del contrato, se desprende que la misma "(...) *debe estar sujeta a un modo especifico, plazo o condición, pactados con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el*

tiempo"[1].

5. Que la ejecución del contrato de la referencia se encuentra sujeto al plazo inicialmente pactado como quiera que "(...) *la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o su plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe sujetarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, periodo este durante el cual las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.*[2]".

6. Que finalizadas las causas que originaron la suspensión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFECIONALES No. 148-CENACPERSONAL-2018** las partes acuerdan procedente reiniciar el mismo, conforme a lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA.	Reanúdese la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 148-CENACPERSONAL-2018** OBJETO: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN EL DEPARTAMENTO DE ACCION INTEGRAL Y DESARROLLO - CEDE9** a partir del17 **de Julio de 2018.**
CLAUSULA SEGUNDA.	Como efecto directo de la suspensión, desplácese la fecha final de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 148-CENACPERSONAL-2018** el cual finalizará el **13 de Mayo de 2019,** debido a que durante el término de la suspensión no se computa el plazo de ejecución del contrato.
CLAUSULA TERCERA.	Ejecútese los recursos a favor de la contratista registrados en el **CRP No. 11818** por el valor correspondiente a **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($28.350.000)** de la siguiente manera: Durante la vigencia 2018 **(1)** pago parcial por valor de **($1.417.500)** y **(5)** pagos parciales por valor de **($2.835.000).** Durante la vigencia 2019: **(4)** pagos parciales por valor de **($2.835.00)** y un **(1)** pago final por valor de **($1.417.500)** *Sujeto a la previa autorización de vigencias futuras.
CLAUSULA CUARTA.	La contratista debe informar a la compañía aseguradora, de la reanudación del contrato, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su suscripción, para la ampliación y actualización de las pólizas de garantía por el mismo término que estuvo suspendido el contrato.
CLAUSULA QUINTA.	Lo no aclarado, adicionado y/o modificado al contrato principal, conservará su tenor literal.
CLAUSULA SEXTA.	La presente reanudación al contrato se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de la ampliación de la póliza de garantía.
CLAUSULA SEPTIMA.	Súrtase la publicación en los medios ordenados por la ley.

[1] Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 28 de Abril de 2010, expediente 16.431.
[2] Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, C.P. Ricardo Hoyos Duque, sentencia del 29 de mayo de 2003; rad. No. 76001-23-31-000-1995-000974-01(14945).

Para la constancia se firma en BOGOTÁ D.C. a los (17) días del mes de Julio de 2018.

Teniente Coronel VICTOR HUGO VIDAL RAMIREZ
DIRECTOR DE CENAC PERSONAL
Competente contractual

Contratista,

LADY JOHANNA GONZALEZ PINZON
C.C No. 52.884.626

Elaboró: PSTA. MARIA HERNANDEZ ORDOÑEZ AS. CENAC PERSONAL	*Revisó Sección de presupuesto:* *SP. JOSÉ LUIS ACOSTA CHARRIS* Jefe de Presupuesto Cenac Personal
Revisó *CT. JOHAN ANDRES HERNANDEZ MARIÑO* *Oficial de contratación CENAC Personal* *Vo. Bo.* *ST. VICTOR ALBERTO CARVAJAL* *Oficial de contratos CENAC PERSONAL*	*Supervisor del Contrato:* *TE. CARLOS GILBERTO RUEDA SERRRATO* Oficial defensa jurídica integral